

Dian Resolución 000010 06/02/2018

**POR LA CUAL SE SELECCIONAN UNOS
CONTRIBUYENTES PARA FACTURAR
ELECTRÓNICAMENTE.**

Artículo 1º. Selección de Facturadores Electrónicos. Seleccionar para que se cumpla con la obligación de expedir factura electrónica en los términos del Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015, compilado en el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 a los contribuyentes, responsables y agentes de retención, que se encuentran calificados como Grandes Contribuyentes en la Resolución 0076 de 1º de diciembre de 2016, exceptuando a quienes mediante las Resoluciones 003 de 31 de enero de 2017 y 1304 de 28 de febrero de 2017, fueron excluidos de la mencionada calificación

Artículo 2º. Procedimiento y plazo adicional por inconvenientes de tipo tecnológico. De manera excepcional y solo en el caso de presentarse inconvenientes de tipo tecnológico, los seleccionados en la presente resolución deberán elevar la correspondiente solicitud, informando antes del primero (1º) de junio de 2018 a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), el tiempo adicional que con ocasión de dichos inconvenientes, requieren para implementar la facturación electrónica sin que el mismo exceda de 3 meses, indicando las razones que impiden la implementación de la factura electrónica en la fecha límite establecida.

Artículo 3º Actualización de Oficio del Registro Único Tributario (RUT). La actualización de oficio del Registro Único Tributario (RUT), procederá una vez entre en vigencia la presente Resolución o antes si cualquiera de los aquí seleccionados para facturar electrónicamente, acogidos de manera anticipada a la obligación aquí prevista, surte exitosamente el procedimiento de habilitación como obligado a facturar electrónicamente, a través de los Servicios Informáticos Electrónicos de Factura Electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 6º. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de junio de 2018, fecha a partir de la cual los aquí seleccionados dispondrán del plazo adicional de tres (3) meses que otorga el artículo 684-2 del Estatuto Tributario, para que la Dian haga exigible la facturación electrónica a partir del 1 de septiembre de 2018.





Marzo de 2018

Boletín 130

Consultorías & Auditorías



Correa & Asociados

Volumen: XII, No. 130

Las vacaciones anticipadas se pueden solicitar pero no exigir

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS - NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF- NIIFSP

LAS VACACIONES ANTICIPADAS SE PUEDEN SOLICITAR PERO NO EXIGIR

Un trabajador puede solicitar a su empleador que le conceda vacaciones anticipadas pero no puede exigir las, de manera que su otorgamiento depende de la voluntad del empleador.

El derecho a las vacaciones surge cuando se ha causado el derecho, y ese derecho se causa cuando el trabajador lleva un año laborando según se desprende de la lectura del artículo 186 del código sustantivo del trabajo. Cuando se trata de los trabajadores señalados en el numeral 2 del artículo 186 del código sustantivo del trabajo, el derecho a las vacaciones se causa a los 6 meses.

En consecuencia, si el derecho aún no se ha causado el trabajador no puede exigirlo, quedando en manos del empleador la decisión de otorgarlas o no en caso que el trabajador lo solicite.

El empleador según su voluntad puede otorgar las vacaciones anticipadas en proporción al tiempo que el trabajador lleve laborando u otorgarlas en su totalidad. Por ejemplo, si el trabajador apenas lleva 6 meses laborando, el empleador puede otorgarle una semana de vacaciones o la totalidad.

Por último, precisar que si bien el derecho a las vacaciones se causa, el empleador aún tiene un

plazo de un año para otorgar las vacaciones luego de causado el derecho al tenor de lo dispuesto del artículo 187 del código sustantivo del trabajo cuando dice que estas se deben otorgar a más tardar dentro del año siguiente.

Personas Jurídicas y demás Contribuyentes

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar la primera cuota a pagar por concepto del impuesto de renta y el anticipo, se inician el 10 de abril de 2018 y vencen en las fechas que se indican a continuación.

Declaración y pago primera cuota - Declaración activos en el exterior

Dos últimos dígitos son:	Hasta el día	Dos últimos dígitos son:	Hasta el día
96 al 00	10 de abril	46 al 50	24 de abril
91 al 95	11 de abril	41 al 45	25 de abril
86 al 90	12 de abril	36 al 40	26 de abril
81 al 85	13 de abril	31 al 35	27 de abril
76 al 80	16 de abril	26 al 30	30 de abril
71 al 75	17 de abril	21 al 25	2 de mayo
66 al 70	18 de abril	16 al 20	3 de mayo
61 al 65	19 de abril	11 al 15	4 de mayo
56 al 60	20 de abril	06 al 10	7 de mayo
51 al 55	23 de abril	01 al 05	8 de mayo

RECUERDE QUE NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE RENTA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. GENERA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.